

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Miguel Ángel Caballero Yonca, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	020531
2. Escrito y anexos de Sergio López Sánchez, quien se ostenta Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	020648
3. Escrito y anexos de Yeraldine Bonilla Valverde, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa.	020649
4. Escrito y anexos de Jesús Parra García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	020854
5. Oficio DJ/LXVI-191.24 y anexos de Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.	020865
6. Oficio DPLAJ/SAJ/LXV/2024/717 y anexos de Santos Antonio González Huerta, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Zacatecas.	020907
7. Oficio SAP/3025/2024 y anexos de Maurilio Hernández González, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de México.	020989
8. Oficio LXIV-SG-DJ-706/2024 y anexo de Miguel Ángel Ceballos Quintal, quien se ostenta como Director Jurídico del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.	021080
9. Escrito y anexos de Cesar Mario Esquivel Flores, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	021081
10. Escrito y anexos de Carlos Guadalupe Lepe Aceves, quien se ostenta como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	021340
11. Escrito y anexos de Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Estado de Chiapas.	021766
12. Escrito y anexos de Dulce Asucena Huerta Araiza, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	022061
13. Escrito y anexos de Adrián Chávez Ruíz, quien se ostenta como Oficial mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur.	022234
14. Oficio LVI/SSLyP//DJ/1o.1634/2024 y anexo de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	022395

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024

I. Contestaciones. Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos, oficios y anexos de contestación de demanda de los Presidentes de las Mesas Directivas de los Congresos de Tlaxcala, Sinaloa, Guerrero, Aguascalientes, Estado de México, Chiapas, Colima y Morelos, de los Presidentes de la Junta de Coordinación Política de Oaxaca y de la Comisión de Puntos Constitucionales de Zacatecas, así como del Director de Asuntos Jurídicos del Congreso de Coahuila de Zaragoza, encargado de la Unidad Jurídica del Congreso de Nayarit y Oficial mayor del Congreso de Baja California Sur, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹.

1Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala, que establece lo siguiente:

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado: [...]

Poder Legislativo de Sinaloa.

De conformidad con la constancia que obra en autos y en términos del artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, que establece lo siguiente:

Artículo 42. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en primera instancia a la Diputada o Diputado que tenga el voto ponderado mayoritario en este órgano colegiado; y en segunda instancia a los demás integrantes o a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, pudiendo en este último caso delegarla en todo momento para la representación jurídica en asuntos jurisdiccionales.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia no pudiera delegarse la representación legal del Congreso por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, las y los integrantes de la misma, deberán calificar la situación y determinar en quien se delegue por consenso o por vía del voto ponderado.

El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XX. Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2436 y en el artículo 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país; [...].

Poder Legislativo de Estado de Guerrero

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...].

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

De conformidad con la certificación que exhibe para tal efecto y con apoyo en el artículo 33, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

Poder Legislativo del Estado de México

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 47, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura: [...]

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales.

La representación a que se refiere esta fracción, podrá ser delegada de forma general o especial a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en lo que sea compatible con las funciones inherentes a sus cargos.

La representación de la legislatura en los procesos jurisdiccionales, incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las acciones, defensas y recursos necesarios, en todas las etapas procesales, en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles y electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional.

[...].

Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

De conformidad con la documental que acompaña y en términos del artículo 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, que establece lo siguiente:

Artículo 34. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, así como garantizar el fuero constitucional de los Diputados y Diputadas y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo para lo cual tendrán las siguientes atribuciones: [...].

Poder Legislativo del Estado de Colima.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que establece lo siguiente:

Artículo 42. El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones:

No obstante, es menester señalar que mediante proveído de once de noviembre pasado, se decretó el sobreseimiento del actual medio de control constitucional; por lo que se reservan dichas actuaciones, hasta en tanto no se determine archivar el expediente.

II. Designaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a los poderes legislativos de los estados de Tlaxcala, Sinaloa, Oaxaca, Guerrero, Aguascalientes, Zacatecas, Estado de México, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Chiapas, Colima, Baja California Sur y Morelos, designando autorizados y/o delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad (con excepción de Tlaxcala); ofreciendo como pruebas las documentales que

[...]

II.- Representar legalmente al Congreso;

[...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: [...]

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; [...]

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 181, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que dispone:

Artículo 181. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura;

[...].

Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. [...].

Poder Legislativo del Estado de Nayarit

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de la normativa siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. [...]

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

[...].

Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican:

[...]

IV. Unidad Jurídica;

[...].

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

En términos de la documental que para tal efecto exhibe y de conformidad con el artículo 67, fracción XXIII, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece lo siguiente:

Artículo 67

Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: [...].

XXIII. Tener la representación legal del Congreso para: [...].

b). Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

efectivamente acompañan, las contenidas en los discos compactos y en los dispositivos extraíbles "USB", así como en su caso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Sin embargo, en relación con los números de teléfono y de fax, así como nombres de usuarios que proporcionan los Congresos de los estados de Tlaxcala y Zacatecas, a efecto de oír y recibir notificaciones, dígameles que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal.

Asimismo, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica el Poder Legislativo de Tlaxcala en esa entidad federativa, en tanto las partes están obligadas a señalarlo en esta ciudad, o en su caso, a solicitar notificaciones vía electrónica; en consecuencia, **se le hace efectivo el apercibimiento** decretado en auto de siete de octubre de dos mil veinticuatro y, por tanto, las notificaciones derivadas de este asunto se le practicarán por lista, hasta que cumpla con lo indicado. Lo anterior, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Uso de medios electrónicos y consulta de expediente electrónico.

Respecto a la petición de los poderes Legislativos de los estados de Tlaxcala, Nayarit, Chiapas, Estado de México y Morelos para que se les permita hacer **uso de medios electrónicos**, hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se les autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, se acuerda favorablemente la petición de los poderes Legislativos del Estado de Nayarit, Morelos y Sinaloa **de tener acceso al**

expediente electrónico y el último de los mencionados, también para **recibir notificaciones electrónicas**, por conducto las personas precisadas para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigentes.

IV. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados o de la consulta del expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes legislativos de los estados de Tlaxcala, Sinaloa, Oaxaca, Guerrero, Aguascalientes, Zacatecas, Estado de México, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Chiapas, Colima, Baja California Sur y Morelos, **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro**, al remitir copias certificadas de las actuaciones que les corresponden respecto del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

VI. Copias. Atento a la solicitud del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, las copias certificadas** de las actuaciones que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

VII. Pretende dar contestación el Congreso de Yucatán. De igual forma, glósense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de quien se ostenta como Director Jurídico del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Sin embargo, no ha lugar a tener por presentado al promovente como representante del Poder Legislativo de esa entidad, pues si bien acompaña copia certificada del Acuerdo en el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política le otorga el nombramiento como **Director Jurídico de la legislatura y**

lo faculta para representarla, lo cierto es que el artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo estatal, establece que el Presidente de la Mesa Directiva es quien goza de la representación de ese poder; sin que se advierta de la normatividad respectiva, que la aludida Junta de Gobierno cuenta también con facultades de representación, con la posibilidad de delegarlas. Consecuentemente, dígase al promovente que no ha lugar a proveer respecto de la contestación de demanda de cuenta, ni respecto de las designaciones y pruebas conducentes.

VIII. Apertura tomo II. Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta se ordena formar el tomo II.

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 286/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Conste.

LATF/EGPR/CEVP 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/01/2025T15:11:20Z / 08/01/2025T09:11:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1f 30 98 88 97 3a 3c 18 ea ff 17 dd e1 d6 63 0e af 8b a7 1c 96 c2 24 b3 70 42 52 9f 3a 6e 08 c5 4e 50 6d e1 15 8d 91 d3 c9 66 3f d1 c6 bd 74 2b 54 07 ec a0 b4 a1 89 3b c9 de 92 b2 a2 04 32 97 57 25 52 89 bd cd 91 32 39 09 70 a8 23 bb 29 82 7a aa 10 59 41 2c 49 2e 37 17 1c 71 4f f1 bf 0b 56 cc ff f8 d9 80 77 f3 60 3c 23 fe 70 0a a1 8f cc 9c 31 28 0f 7e 2d 27 e1 0c c1 6e a6 4d 7b f7 3e 24 fa 39 9f 58 bc 98 21 ef ba 13 ba 0d 90 12 0f 8f cb c9 e1 3e 03 9a 6c 50 42 9f dd a1 ee 45 96 21 9e 97 ad 65 9c af a1 ae f1 9f ae 8e 30 e7 41 e6 e1 3d f7 46 77 fa f8 67 b8 8c 4d 5b e2 01 be 0a 33 c0 0b 9e 24 93 48 99 44 ff 8d 8a 44 27 35 7e 88 8c c2 2c 94 5e 3b 84 72 dc fa 93 f0 38 49 0d f5 c6 66 d4 02 23 93 6e 6c 89 a2 e2 13 b8 e6 ec d2 cc cc b9 6f 7c ee 41 bc 06 76 66 3a 11						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/01/2025T15:11:20Z / 08/01/2025T09:11:20-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/01/2025T15:11:20Z / 08/01/2025T09:11:20-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7985758						
	Datos estampillados	38E0A6999206B29269097A6240CD0442868EA1C83844BA82AF4377A37A162BE3						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2025T22:49:52Z / 07/01/2025T16:49:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	95 3d 42 cd 09 6e b6 12 35 a0 cd ce 8c aa a7 d9 11 85 22 60 74 77 f5 91 47 80 05 ba 30 e7 8a e9 a4 3b a2 a2 e7 6a d4 57 aa 9c fe 93 11 88 a1 fa 16 e7 af a6 fb 85 88 d2 3f 01 18 7c 01 19 ee 6c d0 9c 38 24 6d a5 c9 33 9c 29 9c b7 48 cc 10 47 a8 80 c9 30 67 55 c4 de 6b 4c 4d 30 75 18 ec 17 f8 b6 3c 1e da 5b 72 f0 15 f1 b8 6d ea 4e 01 c8 f3 8e 75 44 f7 0b e3 87 16 db 8b a7 41 79 b8 ff cf 75 9e 47 de c9 2c 71 cb 01 63 3f f3 8f a1 0c c3 1f 8c 85 ed 49 47 99 6a ba 0c 19 54 f9 1a 64 a1 46 4f 88 5f 83 b1 88 56 0b 7b aa 23 c5 88 e9 41 22 bd b0 6d a4 67 52 2a 0d 65 bd 87 b6 7a 82 b0 6d be 4c 52 44 fd a5 2b de 4f 20 2f fc c2 fb a1 5c 60 dc 0b 5c b5 b7 ee 3e d3 18 9d 50 d4 4c 26 be 0e 6d 07 a8 82 34 51 4e 5d 48 26 04 f3 e4 f3 b1 d0 c3 ef 75 b1 6b d3 73 87 01 af be 5f 0d					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2025T22:50:14Z / 07/01/2025T16:50:14-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2025T22:49:52Z / 07/01/2025T16:49:52-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7984586					
	Datos estampillados	D7AC9C5F3EE12D517F83C8E1C65A54969FD7396A74B1F6AE0E7E6A4FFC6FE3E2					